INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que prorroga la cotización extraordinaria para el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y modifica la ley N° 19.578.

BOLETIN Nº 9.231-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe respecto de la iniciativa de ley de la referencia, iniciada en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los siguientes invitados:

De la Superintendencia de Seguridad Social, la Subdirectora Fiscal, señora Lucy Marabolí, y el Jefe del Departamento de Supervisión y Control, señor Emilio Torres.

El asesor legislativo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN), la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

La asesora de la Honorable Senadora Rincón, señora Labibe Yumha.

- - -

Cabe consignar que el presente proyecto de ley fue informado, previamente, por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Dicha Comisión propuso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, la discusión en general y en particular de la iniciativa de ley, por tratarse de aquellas de artículo único. La Comisión de Hacienda hace suya esa proposición.

- - -

NORMA DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, para estos efectos, a lo expresado por la Comisión de Trabajo y Previsión social en su informe.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

1) Prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, a favor del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a partir del mes de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo del año 2017.

2) Fijar como límite máximo del Fondo de Contingencia, financiado por dicha cotización extraordinaria y a cargo de las Mutualidades de Empleadores, el valor actual de las obligaciones por incrementos extraordinarios otorgados a las pensiones.

3) Aumentar el límite de respaldo de la reserva de pensiones constituida por las Mutualidades de Empleadores, desde el 40% al 100%.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

La **Subdirectora Fiscal de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), señora Lucy Marabolí**, efectuó la siguiente presentación sobre los alcances del proyecto de ley:

Objetivo del proyecto de ley

- Para financiar algunos mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios otorgados a los pensionados del seguro de la ley N° 16.744, que no son financiados con la cotización ordinaria a este seguro, el año 1998 se estableció una cotización extraordinaria de 0,05% de cargo del empleador. Con esta cotización se forma un Fondo de Contingencia, que se destina a cubrir esas obligaciones.

El **asesor legislativo del Ministerio del Trabajo, señor Francisco del Río**, acotó que la génesis de esta cotización adicional de 0, 05% se sitúa en el año 1995, aproximadamente, cuando para abordar la problemática de los bajos montos de las pensiones, se comenzaron a

otorgar diversos reajustes extraordinarios. Ante ello, las mutualidades advirtieron al Estado que sólo estaban en condiciones de financiar cobertura de riesgo, rehabilitación, prevención y pensiones, mas no esos nuevos reajustes extraordinarios. Con este fin, entonces, se fijó la nueva cotización de cargo del empleador.

- La vigencia de la cotización extraordinaria se prorrogó los años 2004, 2008 y 2011, pues el Fondo no alcanzaba el monto deseado.

- Se hace necesario prorrogarla una vez más, ya que este Fondo aún muestra un déficit respecto a las reservas necesarias.

Fondo de Contingencia (FC)

Fondo destinado a solventar mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios otorgados a los pensionados del seguro de la ley N° 16.744, no financiados con la cotización ordinaria.

Utilización del Fondo de Contingencia

- Financiar el gasto, en el tiempo, de los mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios para los pensionados.

- Financiar la formación de activos representativos de incrementos de la reserva de pensiones, originado en la obligación de aumentar dicha reserva como consecuencia de mejoramientos extraordinarios.

Financiamiento del Fondo de Contingencia (FC):

Empleadores ⇒ Cotización extraordinaria del 0,05%, de cargo del empleador.

Mutual ⇒ Diferencia positiva entre el Gasto de Pensiones Equivalente (GPE) y el Gasto Ajustado de Pensiones (GAP).

⇒ 0,25% del Ingreso por Cotizaciones (IC).

Estado ⇒ Contribución en determinados casos (aún no contribuye).

El año 2012 la cotización extraordinaria representó, para el conjunto de las Mutualidades, el 45,7% del total de ingresos del FC. Las Mutualidades han contribuido con el 54,3% restante.

GPE: corresponde al monto mayor entre:

a) La suma resultante de aplicar al GPE del año anterior el porcentaje que represente el IC (cotizaciones básica y adicional más los intereses y reajustes de las mismas) del año correspondiente respecto del IC del año precedente, y

b) El monto del GPE del año precedente, incrementado por el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor del ejercicio y por el porcentaje que represente el número total de pensionados al 31 de diciembre del año respecto del número total de pensionados existentes a igual fecha del año anterior.

GAP: corresponde a la cantidad equivalente a la suma total de las siguientes partidas:

a) La suma equivalente al gasto efectivo en pensiones y demás beneficios pecuniarios anexos a ellas pagados a sus pensionados durante el año, y

b) La suma de reservas de capitales representativos para pensiones constituidas durante el año, en cuanto no exceda de 20% del total de reservas de capitales representativos para pensiones existentes al 31 de diciembre del año anterior.

Límite del Fondo de Contingencia: **situación actual**

Una vez que el Fondo de Contingencia alcanza el monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del FC al 31 de diciembre del año anterior, los recursos excedentarios que se originen en sus distintas fuentes de financiamiento deben destinarse a respaldar el Fondo de Reserva de Pensiones por medio de inversiones en instrumentos financieros, hasta que se complete una suma equivalente al 40% del monto de la Reserva de Pensiones al 31 de diciembre del año anterior[1]

(1) Límite fijado en la letra b) del número 1 de la letra B) del artículo 20 de la Ley N° 19.578.

Situación Año 2012 del Fondo de Contingencia
(cifras en millones de pesos)

Detalle	ACHS	MUSEG	IST
Saldo Inicial al 01/01/2012	**19.383**	**18.615**	**5.511**
Ingresos por cotización extraordinaria	7.497	5.743	1.597
Aporte provisorio mensual por diferencia GPE-GAP	4.883	10.472	859
0,25% del ingreso por cotización mensual	563	452	137
Disminuciones de Capitales Representativos Extraordinarios (CRE)	415	497	150
Otros	31		299

Total Ingresos del FC	**13.389**	**17.164**	**3.042**
Pago de pensiones por incrementos extraordinarios	1.397	1.428	658
Beneficios pecuniarios extraordinarios (aguinaldos)	349	288	93
Otros	182	407	300
Total Egresos del FC	**1.928**	**2.123**	**1.051**
Efecto de la corrección monetaria	407	4.889	123
Saldo Final del FC al 31/12/2012	**31.251**	**34.145**	**7.625**
Egreso por ajuste del FC al límite del 100% del GAP	7.186	12.287	532
Saldo Final Neto del FC al 31/12/2012	**24.065**	**21.858**	**7.093**

SUFICIENCIA DEL FONDO DE CONTINGENCIA

Valor Actual de la Obligación por Incrementos Extraordinarios de Pensiones (VAOIEP) con las TM MI-2006 y B-2006 y tasa de interés del 4%. Incluye pensiones de orfandad mayores de 18 años y viudas menores de 45 años y las bonificaciones permanentes otorgadas por las leyes N° 19.578 y 19.953.

(cifras en MM$ al 31 de diciembre de 2012)

ÍTEM	ACHS	MUSEG	IST	TOTAL
FC	24.065	21.858	7.093	53.016
VA OIEP	-20.771	-22.668	- 9.612	- 53.051
SALDO DEL FC	**3.294**	**-810**	**-2.519**	**-35**[1]

Como se puede apreciar, los recursos del Fondo de Contingencia no resultan suficientes para financiar las obligaciones de las Mutualidades por concepto de bonificaciones y mejoramientos extraordinarios (solo en el caso de la ACHS los recursos serían suficientes).

(1) Si las TM se conmutan al 3% en lugar del 4%, el déficit de los FC de las Mutuales pasaría de MM$ 35 a MM$ 4.808, con un aumento significativo del déficit en el IST a MM$ 3.451 y en la MUSEG a MM$ 3.030.

El **Jefe del Departamento de Supervisión y Control de la SUSESO, señor Emilio Torres**, resaltó que con las modificaciones que la iniciativa de ley propone, el Fondo de Contingencia deberá representar el valor actual de todos sus compromisos futuros**.** Y para los casos en que el monto del Fondo supere dicho valor actual, deberá ser destinado a respaldar el monto de la reserva de pensiones.

Contenido del proyecto

1) Prorrogar la cotización extraordinaria en 3 años para financiar el actual déficit del IST y de la MUSEG.

- Sin cotización extraordinaria, los FC de la MUSEG y del IST no cuentan con los recursos suficientes para financiar las obligaciones del Fondo: sus déficit suman M$ 3.329 millones.

- Los pagos que se hacen con cargo al FC no pueden realizarse liquidando activos financieros que respaldan la reserva de pensiones, sino que se deben financiar con flujos de caja de cada período (situación del IST).

- En el caso del IST se hará más difícil exigirle recalcular su reserva de pensiones, sobre la base de factores del decreto supremo N° 97, de 1983, determinados con tablas de mortalidad del año 2006 conmutadas a una tasa de interés del 4% (actualmente 6%).

- Tanto el IST como la MUSEG, no contarían con los recursos en sus FC para hacerse cargo de futuros reajustes de pensiones.

- No prorrogar esta cotización tendría un impacto fiscal, puesto que el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) dejaría de percibirla. En el año 2012 recibió M$ 1.644 millones por este concepto. Lo que dejaría de percibir proporcionalmente a contar del mes de mayo del presente año 2014, sería de M$1.671 millones.

- El IST queda muy debilitado, ya que afectará sus excedentes anuales. El año 2012 ésta cotización representó el 81,7% de sus excedentes.

- La posición financiera del IST ha mejorado, como resultado de su reestructuración interna, y del crecimiento en empleo y remuneraciones. En otro escenario económico, la situación del IST podría ser diferente.

2) Fijar el límite del FC en función del valor actual de las obligaciones por incrementos extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios otorgados a los pensionados.

- Para asegurar que el FC alcance el valor equivalente a los pasivos que debe financiar, se propone aumentar el valor exigido para el Fondo de Contingencia al monto que resulte igual al Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios otorgados a los pensionados (sin perjuicio que dicho límite no debe ser inferior al monto vigente del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior).

3) Aumentar el límite de respaldo de la reserva de pensiones al 100%.

- Elevar el límite de respaldo de la Reserva de Pensiones del actual 40% al 100%, tiene como objetivo asegurar que la totalidad de los recursos excedentarios del Fondo de Contingencia se destinen a la compra de instrumentos financieros para respaldar el pago futuro de las pensiones por parte de las mutualidades de empleadores.

- Lo anterior, además, es concordante con lo que se propone en otro proyecto de ley, actualmente en primer trámite constitucional, en orden a que las reservas por prestaciones económicas estén totalmente respaldadas con instrumentos financieros.

Finalmente, ante una consulta del Honorable Senador señor Sabag, resaltó que el proyecto de ley no reviste costo fiscal. Por el contrario, supone nuevos ingresos para el ISL, como se expresa en el informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del que se da cuenta más adelante en el presente informe.

El **Honorable Senador señor Lagos** preguntó cuáles son las razones por las que se estima que la cotización extraordinaria establecida el año 1998, y prorrogada ya en sucesivas ocasiones, no debe ser consagrada entonces de manera permanente. Del mismo modo, por qué se fija la extensión hasta el año 2017.

La **señora Subdirectora Fiscal de la SUSESO** sostuvo que siendo la finalidad de la cotización el financiamiento de beneficios extraordinarios de pensiones, y su pertinente respaldo, se requiere de una evaluación y revisión periódica. En efecto, destacó, el proyecto de ley institucionaliza la evaluación que, al menos una vez al año, deberá realizar la SUSESO del Fondo de Contingencia.

Además, hizo ver, debe tenerse en cuenta que no es sabido si en el futuro existirán nuevos beneficios adicionales, por lo que malamente podría fijarse una cotización de manera permanente.

Respecto del respaldo de la reserva de pensiones con instrumentos financieros, por otra parte, el **señor Jefe del Departamento de Supervisión y Control de la SUSESO** puso de manifiesto que la realidad de las tres mutualidades de empleadores existentes en el país es disímil. Mientras el Instituto de Seguridad del Trabajo (IST) se acerca a cubrir el 40% y la Asociación Chilena de Seguridad (ACHS) fluctúa entre el 40% y el 45%, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción (MUSEG) ya cubrió, voluntariamente, el 60%. Se hace evidente, consignó, que existe espacio para aumentar dicho respaldo, que hoy la ley fija en 40%, a 100%.

La **señora Subdirectora Fiscal de la SUSESO** explicó que, en la actualidad, el Fondo de Reserva de Pensiones se encuentra íntegramente respaldado, pero su composición no incluye exclusivamente instrumentos financieros, sino también otros activos como inmuebles, por ejemplo. A partir de la enmienda que se introduce, el objetivo es que estos otros activos sean reemplazados por instrumentos financieros.

El **Honorable Senador señor Kuschel** comentó que de lo que se trata, entonces, es de modificar la liquidez de los respaldos, que pasarán a ser ahora instrumentos financieros cuya rentabilidad, por cierto, podrá ser superior o inferior a la de bienes raíces.

Realizó, enseguida, dos consultas: si la administración de recursos que llevan a cabo las mutualidades implica costos de administración, por una parte. Por otra, si es el diseño institucional el que permite o incentiva a alguna de esas instituciones a mantener fondos de contingencia deficitarios.

La **señora Subdirectora Fiscal de la SUSESO** manifestó que no existen costos de administración involucrados.

En cuanto a la liquidez de los respaldos, hizo énfasis en que llegado el momento de cumplir con grandes compromisos por pensiones, resultará más razonable liquidar activos financieros (fundamentalmente seguros) que poner en venta, por ejemplo, un hospital.

El **señor Jefe del Departamento de Supervisión y Control de la SUSESO** señaló que el modelo del Fondo de Contingencia se encuentra parametrizado de un modo tal que se puede controlar periódicamente si el aporte que realiza cada mutual es el que le corresponde. Esto, desde luego, inhibe cualquier eventual tendencia a hacer aportes más exiguos.

Puesto en votación general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Sabag.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo único

El artículo único del proyecto de ley introduce, mediante tres numerales, enmiendas en la ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias.

Los numerales 1) y 2) inciden sobre el artículo 21 de la citada ley, que establece la obligación de las Mutualidades de Empleadores de formar y mantener un Fondo de Contingencia destinado a solventar mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios para los pensionados. Además, dichas entidades deberán ajustarse a las normas de composición de activos representativos de la reserva de pensiones prevista en el artículo 20 de la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

El número 1), en particular, modifica, a través de dos literales, la letra A.- (Fondo de Contingencia) del artículo 21.

En efecto, la letra a) cambia el parámetro de referencia para determinar el límite del Fondo de Contingencia (actualmente, el monto que resulte mayor entre el 100% del gasto ajustado de pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior), por el siguiente: el valor actual de las obligaciones por incrementos extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios concedidos a los pensionados. Este nuevo límite no puede ser inferior al valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior.

Mientras, la letra b) agrega un párrafo final que dispone que sea la Superintendencia de Seguridad Social la encargada de determinar y revisar, al menos una vez al año, el valor actual de dichas obligaciones.

El número 2) del artículo único, por su parte, modifica la letra B.- (Composición de Activos Representativos) del artículo 21, aumentando el límite de respaldo de la reserva de pensiones desde el 40% al 100%.

Finalmente, el número 3) prorroga la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, a favor del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (consagrada en el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578), hasta el 31 de marzo del año 2017.

Puestos en votación los numerales 1), 2) y 3) del artículo único del proyecto de ley, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Lagos, Novoa y Sabag.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 25 de noviembre de 2013, señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes.**

El proyecto de ley que se presenta tiene por objetivo prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05% del Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo de la ley N°16.744, establecida en el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578, a contar del mes de abril de 2014, para que el Fondo de Contingencia destinado a financiar mejoramientos extraordinarios de pensiones y otros beneficios pecuniarios extraordinarios alcance un monto similar al de los pasivos que

está llamado a financiar, representados al valor actual de los mejoramientos extraordinarios de pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios.

Con el mismo objeto, se hace también conveniente modificar la exigencia de destinar recursos al Fondo de Contingencia hasta que se complete una suma equivalente al monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior, cambiando el parámetro Gasto Ajustado de Pensiones como referencia para determinar el límite del Fondo de Contingencia, por el Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios para los pensionados que debe financiar dicho Fondo. De esta forma, se asegura que la recaudación del 0,05% se destine íntegramente al Fondo de Contingencia hasta que el valor de este Fondo sea igual al valor actual de las obligaciones señaladas, monto que, por otra parte, debe ser determinado y revisado cada año por la Superintendencia de Seguridad Social.

Por último, este proyecto propone aumentar el límite de respaldo de la Reserva de Pensiones desde el 40% al 100%, con el objetivo de que la totalidad de los recursos excedentarios del Fondo de Contingencia sean destinados a la compra de instrumentos financieros para respaldar el pago futuro de las pensiones por parte de las Mutualidades de Empleadores.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

Los contenidos del presente proyecto de ley producirán mayores ingresos fiscales estimados en $1.114.315 miles para el primer año y $1.671.473 miles en régimen.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del proyecto de ley, en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Trabajo y Previsión Social en su informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias:

1) Introdúcense los siguientes cambios en la letra A del artículo 21:

a) En el párrafo final del numeral 1, sustitúyese la frase “monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior”, por lo siguiente: “Valor Actual de las Obligaciones por Incrementos Extraordinarios otorgados a las pensiones y beneficios pecuniarios extraordinarios concedidos a los pensionados” y agrégase, a continuación del punto final, la siguiente oración: "En todo caso, el límite precedentemente citado no puede ser inferior al Valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior.".

b) Agrégase como párrafo final nuevo, el siguiente: "El valor actual de dichas obligaciones deberá ser determinado y revisado, al menos, una vez al año por la Superintendencia de Seguridad Social.".

2) Reemplázase en la letra B del artículo 21, en el párrafo final del número 1 y en el primer párrafo del número 2, el porcentaje "40%" por "100%".

3) Reemplázase en el inciso primero del artículo sexto transitorio, el guarismo "2014" por "2017".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2014, con asistencia de los Senadores señores Ricardo Lagos Weber

(Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Jovino Novoa Vásquez y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 5 de marzo de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PRORROGA LA COTIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y MODIFICA LA LEY N° 19.578.

(BOLETÍN Nº 9.231-13)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
1) Prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, a favor del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a partir del mes de abril de 2014 y hasta el 31 de marzo del año 2017.

2) Fijar como límite máximo del Fondo de Contingencia, financiado por dicha cotización extraordinaria y a cargo de las Mutualidades de Empleadores, el valor actual de las obligaciones por incrementos extraordinarios otorgados a las pensiones.

3) Aumentar el límite de respaldo de la reserva de pensiones constituida por las Mutualidades de Empleadores, desde el 40% al 100%.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular Unanimidad 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único, dividido en 3 numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo único del proyecto de ley debe ser aprobado con quórum calificado, por regular materias de seguridad social, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del Nº 18º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

V.URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII.TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII.APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 97 votos a favor.

IX.INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de enero de 2014.

X.TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.578, que concede aumento a las pensiones y establece su financiamiento por medio de modificaciones a normas tributarias.

- Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Valparaíso, 5 de marzo de 2014.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión